

381D0390

N° L 150/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

6. 6. 81

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 12 de mayo de 1981****referente a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular Húngara sobre el comercio en el sector ovino y caprino****(81/390/CEE)**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular su artículo 113,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que la Comisión ha entablado negociaciones con terceros países proveedores de carnes de ovino y de caprino o de animales vivos de las especies ovina y caprina para llegar a acuerdos de autolimitación de sus exportaciones a la Comunidad;

Considerando que dicho Acuerdo hace posible que los intercambios se efectúen en armonía con el funcionamiento de la organización común de mercados en el sector considerado,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular Húngara sobre el comercio en el sector ovino y caprino.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo con objeto de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 12 de mayo de 1981.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. BRAKS

CANJE DE NOTAS

entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular Húngara sobre el comercio en el sector ovino y caprino*Nota nº 1*

Distinguido Señor,

Tengo el honor de referirme a las negociaciones llevadas a cabo entre nuestras delegaciones respectivas para elaborar las disposiciones relativas a la importación, en la Comunidad Económica Europea, de carne de carnero, de cordero y de cabra así como de ovinos y caprinos vivos que no sean animales de raza selecta para reproducción procedentes de Hungría, en relación con el establecimiento por la Comunidad de la normativa sobre la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino.

En el transcurso de dichas negociaciones realizadas entre las dos partes participantes en el GATT, nuestras delegaciones han acordado lo siguiente:

1. El presente acuerdo se referirá:

- a los animales vivos de las especies ovina y caprina que no sean animales de raza selecta para reproducción (subpartida 01.04 B del arancel aduanero común),
- a las carnes frescas o refrigeradas de carnero, de cordero y de cabra [subpartida 02.01 A IV a) del arancel aduanero común],
- a las carnes congeladas de carnero, de cordero y de cabra [subpartida 02.01 A IV b) del arancel aduanero común].

2. En el marco de dicho acuerdo, las autoridades competentes húngaras se comprometen a velar para que las exportaciones a la Comunidad de los productos contemplados en el apartado 1 no pasen de las cantidades anuales siguientes:

- 10 050 toneladas de animales vivos, expresadas en peso canal con hueso ⁽¹⁾ ⁽²⁾,
- 1 150 toneladas de carnes frescas o refrigeradas, expresadas en peso canal con hueso ⁽²⁾.

A este respecto, las autoridades competentes húngaras aplicarán los procedimientos adecuados.

3. Siempre que las exportaciones húngaras no superen las cantidades que figuran en el apartado 2, la Comunidad no aplicará ninguna restricción cuantitativa ni medidas de efecto equivalente.

Si la Comunidad tuviere que recurrir a la cláusula de salvaguardia, ésta no afectará a las disposiciones del convenio.

4. Si las importaciones procedentes de Hungría superaren las cantidades convenidas, la Comunidad se reservará el derecho de suspender las posteriores importaciones procedentes de dicho país hasta finalizar el año en curso. No obstante, en cualquier caso, las cantidades que excedan a las cantidades convenidas para el año siguiente.

⁽¹⁾ Se considera que 100 kilogramos de peso vivo corresponden a 47 kilogramos de peso canal (equivalente al peso con hueso).

⁽²⁾ Peso canal (equivalente al peso con hueso). Con esta expresión se designa el peso de la carne sin deshuesar, presentada tal cual, así como el peso de la carne deshuesada, convertido mediante un coeficiente en peso de la carne sin deshuesar. A este respecto, 55 kilogramos de carne de carnero deshuesada corresponden a 100 kilogramos de carne sin deshuesar y 60 kilogramos de carnes de cordero deshuesada corresponden a 100 kilogramos de carne sin deshuesar.

5. En el momento de la importación de productos recogidos en el presente acuerdo, la Comunidad se comprometerá a limitar la percepción de exacciones reguladoras a los importes máximos *ad valorem* siguientes:

- 10 % para los animales vivos,
- 10 % para las carnes.

La Comunidad se abstendrá de percibir, al margen de las exacciones reguladoras arriba aprobadas, derechos de aduana u otras exacciones de efecto equivalente a las exacciones reguladoras o a los derechos de aduana.

6. En el momento de la adhesión de un nuevo Estado miembro a la Comunidad y lo justificaren los intercambios comerciales de Hungría con tal Estado miembro, la Comunidad aceptará las consultas entre las dos partes para adaptar, en su caso, las cantidades que figuran en el apartado 2.

No podrán reducirse las cantidades que figuran en el apartado 2.

Los gravámenes aplicables a las importaciones para estos nuevos Estados miembros se fijarán en conformidad con las normas del Tratado de adhesión, teniendo en cuenta el nivel de limitación de la exacción reguladora especificada en el apartado 5 del presente acuerdo.

7. Las autoridades competentes húngaras velarán por la observancia del presente acuerdo, en particular por la expedición, por un organismo húngaro designado a tal fin, de certificados de exportación aplicables a los productos contemplados en el apartado 1, dentro de los límites de las cantidades convenidas.

Por su parte, la Comunidad se compromete a establecer todas las disposiciones necesarias para subordinar la expedición automática de un certificado de importación para los productos arriba mencionados originarios de Hungría a la presentación de un certificado de exportación expedido por el organismo competente húngaro.

Las modalidades de aplicación de dicho régimen se establecerán de tal manera que hagan inútil la constitución de una fianza para la expedición de los certificados de importación en lo referente a los productos mencionados. Dichas modalidades de aplicación preverán igualmente que las autoridades competentes húngaras y las autoridades competentes de la Comunidad se comuniquen periódicamente las informaciones sobre las cantidades para las que se hayan expedido certificados de exportación y de importación, indicando en su caso el destino.

Se ha acordado que los certificados de exportación tengan una vigencia de tres meses a partir de la fecha de su expedición. Los correspondientes certificados de importación tendrán vigencia hasta la fecha de expiración del período de vigencia de los certificados de exportación.

Las cantidades entregadas en virtud de un certificado de exportación se imputarán a la cantidad convenida para el año durante el que se haya expedido el certificado de exportación.

8. Las dos partes acuerdan que conviene evitar que la buena aplicación del acuerdo se vea afectada por entregas de productos cárnicos hechos a partir de carne de ovino y caprino de partidas aduaneras no contempladas por el presente acuerdo.

9. Para garantizar el buen funcionamiento del presente acuerdo, las dos partes acuerdan mantenerse en estrecho contacto y prestarse a consultas que podrán referirse a todos los problemas que puedan plantearse en el momento de la aplicación del presente acuerdo. Dichas consultas deberán iniciarse en el plazo máximo de catorce días, a petición de una de las partes.

10. Las disposiciones del presente acuerdo se aceptan sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes en el marco del GATT.

11. La cantidad anual fijada en el apartado 2 se refiere al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

La cantidad aplicable a partir del 1 de enero de 1984 y hasta el 31 de marzo de 1984 se fijará, en el marco de las consultas contempladas en el apartado 9, a prorrata de la cantidad anual global.

12. El presente acuerdo se aplicará a los territorios en los que se aplique el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado, por una parte, y al territorio de la República Popular Húngara, por la otra.

13. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1981. Será aplicable hasta el 31 de marzo de 1984 y a continuación por períodos de dos años, sin perjuicio del derecho de cada una de las partes a denunciarlo mediante notificación escrita enviada seis meses antes de la fecha de expiración de cualquiera de dichos períodos. En caso de denuncia, el acuerdo finalizará en la fecha de expiración del período considerado. En todo caso, las disposiciones del presente acuerdo serán examinadas por las dos partes durante los meses anteriores al 1 de abril de 1984 para introducir las adaptaciones que puedan resultar necesarias.

Le estaría muy agradecido tuviera a bien confirmarme que lo que precede expone correctamente lo que nuestras dos delegaciones han convenido en esta materia.

Reciba, Señor . . . , la expresión de mi mayor consideración.

*En nombre
del Consejo de las Comunidades Europeas*

Nota nº 2

Distinguido Señor . . . ,

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme a las negociaciones llevadas a cabo entre nuestras delegaciones respectivas para elaborar las disposiciones relativas a la importación, en la Comunidad Económica Europea, de carne de carnero, de cordero y de cabra así como de ovinos y caprinos vivos que no sean animales de raza selecta para reproducción procedentes de Hungría, en relación con el establecimiento por la Comunidad de la regulación sobre la organización común de mercado en el sector de las carnes de ovino y caprino.

En el transcurso de dichas negociaciones realizadas entre las dos partes participantes en el GATT, nuestras delegaciones han acordado lo siguiente:

1. El presente acuerdo se referirá:
 - a los animales vivos de las especies ovina y caprina que no sean animales de raza selecta para reproducción (subpartida 01.04 B del arancel aduanero común),
 - a las carnes frescas o refrigeradas de carnero, de cordero y de cabra [subpartida 02.01 A IV a) del arancel aduanero común],
 - a las carnes congeladas de carnero, de cordero y de cabra [subpartida 02.01 A IV b) del arancel aduanero común].
2. En el marco de dicho acuerdo, las autoridades competentes húngaras se comprometen a velar para que las exportaciones a la Comunidad de los productos contemplados en el apartado 1 no pasen de las cantidades anuales siguientes:
 - 10 050 toneladas de animales vivos, expresadas en peso canal con hueso ⁽¹⁾ ⁽²⁾,
 - 1 150 toneladas de carnes frescas o refrigeradas, expresadas en peso canal con hueso ⁽²⁾.A este respecto, las autoridades competentes húngaras aplicarán los procedimientos adecuados.
3. Siempre que las exportaciones húngaras no superen las cantidades que figuran en el apartado 2, la Comunidad no aplicará ninguna restricción cuantitativa ni medidas de efecto equivalente.
- Si la Comunidad tuviere que recurrir a la cláusula de salvaguardia, ésta no afectaría a las disposiciones del acuerdo.
4. Si las importaciones procedentes de Hungría superaren las cantidades convenidas, la Comunidad se reservará el derecho de suspender las posteriores importaciones procedentes de dicho país hasta finalizar el año en curso. No obstante, en cualquier caso, las cantidades que excedan las cantidades convenidas para el año en curso se imputarán a las cantidades convenidas para el año siguiente.
5. En el momento de la importación de productos recogidos en el presente acuerdo, la Comunidad se comprometerá a limitar la percepción de exacciones reguladoras a los importes máximos *ad valorem* siguientes:
 - 10 % para los animales vivos,
 - 10 % para las carnes.

⁽¹⁾ Se considera que 100 kilogramos de peso vivo corresponden a 47 kilogramos de peso canal (equivalente al peso con hueso).

⁽²⁾ Peso canal (equivalente al peso con hueso). Con esta expresión se designa el peso de la carne sin deshuesar, presentada tal cual, así como el peso de la carne deshuesada, convertido mediante un coeficiente en peso de la carne sin deshuesar. A este respecto, 55 kilogramos de carne de carnero deshuesada corresponden a 100 kilogramos de carne sin deshuesar y 60 kilogramos de carne de cordero deshuesada corresponden a 100 kilogramos de carne sin deshuesar.

La Comunidad se abstendrá de percibir, al margen de las exacciones reguladoras arriba aprobadas, derechos de aduana u otras exacciones de efecto equivalente a las exacciones reguladoras o a los derechos de aduana.

6. En el momento de la adhesión de un nuevo Estado miembro a la Comunidad y si lo justificaren los intercambios comerciales de Hungría con tal Estado miembro, la Comunidad aceptará las consultas entre las dos partes para adaptar, en su caso, las cantidades que figuran en el apartado 2.

No podrán reducirse las cantidades que figuran en el apartado 2.

Los gravámenes aplicables a las importaciones para estos nuevos Estados miembros se fijarán en conformidad con las normas del Tratado de adhesión, teniendo en cuenta el nivel de limitación de la exacción reguladora especificada en el apartado 5 del presente acuerdo.

7. Las autoridades competentes húngaras velarán por la observancia del presente acuerdo, en particular por la expedición, por un organismo húngaro designado a tal fin, de certificados de exportación aplicables a los productos contemplados en el apartado 1, dentro de los límites de las cantidades convenidas.

Por su parte, la Comunidad se compromete a establecer todas las disposiciones necesarias para subordinar la expedición automática de un certificado de importación para los productos arriba mencionados originarios de Hungría a la presentación de un certificado de exportación expedido por el organismo competente húngaro.

Las modalidades de aplicación de dicho régimen se establecerán de tal manera que hagan inútil la constitución de una fianza para la expedición de los certificados de importación en lo referente a los productos mencionados. Dichas modalidades de aplicación preverán igualmente que las autoridades competentes húngaras y las autoridades competentes de la Comunidad se comuniquen periódicamente las informaciones sobre las cantidades para las que se hayan expedido certificados de exportación y de importación, indicando en su caso el destino.

Se ha acordado que los certificados de exportación tengan una vigencia de tres meses a partir de la fecha de su expedición. Los correspondientes certificados de importación tendrán vigencia hasta la fecha de expiración del período de vigencia de los certificados de exportación.

Las cantidades entregadas en virtud de un certificado de exportación se imputarán a la cantidad convenida para el año durante el que se haya expedido el certificado de exportación.

8. Las dos partes acuerdan que conviene evitar que la correcta aplicación del acuerdo se vea afectada por entregas de productos cárnicos hechos a partir de carne de ovino y caprino recogidos en partidas aduaneras no contempladas por el presente acuerdo.

9. Para garantizar el buen funcionamiento del presente acuerdo, las dos partes acuerdan mantenerse en estrecho contacto y prestarse a consultas que podrán referirse a todos los problemas que puedan plantearse en el momento de la aplicación del presente acuerdo. Dichas consultas deberán iniciarse en el plazo máximo de catorce días, a petición de una de las partes.

10. Las disposiciones del presente acuerdo se aceptan sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes en el marco del GATT.

11. La cantidad anual fijada en el apartado 2 se refiere al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

La cantidad aplicable a partir del 1 de enero de 1984 y hasta el 31 de marzo de 1984 se fijará, en el marco de las consultas contempladas en el apartado 9, a prorrata de la cantidad anual global.

12. El presente acuerdo se aplicará a los territorios en los que se aplique Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado, por una parte, y al territorio de la República Popular Húngara, por la otra.

13. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1981. Será aplicable hasta el 31 de marzo de 1984 y a continuación en períodos de dos años, sin perjuicio del derecho de cada una de las partes a denunciarlo mediante notificación escrita enviada seis meses antes de la fecha de expiración de cualquiera de dichos períodos. En caso de denuncia, el acuerdo finalizará en la fecha de expiración del período considerado. En todo caso, las disposiciones del presente acuerdo serán examinadas por las dos partes durante los meses anteriores al 1 de abril de 1984 para introducir las adaptaciones que puedan resultar necesarias.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme que lo que precede expone correctamente lo que nuestras dos delegaciones han convenido en esta materia.»

Tengo el honor de confirmarle que lo que precede expone correctamente lo que nuestras dos delegaciones han convenido en esta materia.

Reciba, Señor . . . , la expresión de mi mayor consideración

*Por el Gobierno
de la República Popular Húngara*

CANJE DE NOTAS

referente a las consultas previstas en el apartado 9 del canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular Húngara sobre el comercio en el sector ovino y caprino

Nota nº 1

Distinguido Señor . . . ,

En relación con determinados problemas específicos suscitados durante la negociación del presente Acuerdo, tengo el honor de precisar que en dicha negociación se dio por sentado que, en caso de que surgieran problemas concretos por parte húngara en el marco de la aplicación del Acuerdo, éstos podrían someterse a las consultas previstas en el apartado 9, sin perjuicio del alcance general de las disposiciones de dicho apartado. Estos problemas son, entre otros:

1. el suministro de ganado vivo en los límites de la cantidad convenida para la carne;
2. el suministro de carne en los límites de la cantidad convenida para el ganado vivo;
3. la posibilidad de utilización anticipada, en el transcurso de un año, de una proporción limitada de la cantidad convenida para el año siguiente;
4. la posibilidad de admitir la importación de cantidades suplementarias con relación a las fijadas en el apartado 2 del acuerdo, cuando lo permita la situación del mercado de la Comunidad.

Por su parte, la Comunidad estaría dispuesta a entablar estas consultas con buena disposición respecto a las peticiones presentadas por parte húngara.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente nota.

Reciba, Señor . . . , la expresión de mi mayor consideración.

*En nombre
del Consejo de las Comunidades Europeas*

Nota nº 2

Distinguido Señor . . . ,

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de hoy, redactada de la manera siguiente:

«En relación con determinados problemas específicos suscitados durante la negociación del presente Acuerdo, tengo el honor de precisar que en dicha negociación se dio por sentado que, en caso de que surgieran problemas concretos por parte húngara en el marco de la aplicación del acuerdo, éstos podrían someterse a las consultas previstas en el apartado 9, sin perjuicio del alcance general de las disposiciones de dicho apartado. Estos problemas son, entre otros:

1. el suministro de ganado vivo en los límites de la cantidad convenida para la carne;
2. el suministro de carne en los límites de la cantidad convenida para el ganado vivo;
3. la posibilidad de utilización anticipada, en el transcurso de un año de una proporción limitada de la cantidad convenida para el año siguiente;
4. la posibilidad de admitir la importación de cantidades suplementarias con relación a las fijadas en el apartado 2 del Acuerdo cuando lo permita la situación del mercado de la Comunidad.

Por su parte, la Comunidad estaría dispuesta a entablar estas consultas con buena disposición respecto a las peticiones presentadas por parte húngara.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente nota.»

Reciba, Señor . . . , la expresión de mi mayor consideración.

*Por el Gobierno
de la República Popular Húngara*

CANJE DE NOTAS

relativo al apartado 2 del intercambio de cartas entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular Húngara sobre el comercio en el sector ovino y caprino

Carta nº 1

Distinguido Señor . . . ,

Tengo el honor de referirme al canje de notas referentes a las disposiciones relativas a las exportaciones húngaras a la Comunidad Económica Europea en el sector ovino y caprino.

Como complemento a dicho canje de notas, y a petición suya, le ruego tenga presente que las autoridades competentes húngaras velarán por que no se vean sensiblemente modificadas las corrientes tradicionales de exportación de carnes de ovino y caprino y de animales vivos de dichas especies de la República Popular Húngara a los dos mercados de la Comunidad Económica Europea considerados sensibles, y que lo hará durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1981 y el 31 de marzo de 1984.

Con este fin, las autoridades competentes de la República Popular Húngara adoptarán las medidas necesarias.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente nota.

Reciba, Señor . . . , la expresión de mi mayor consideración.

*Por el gobierno
de la República Popular Húngara*

Nota nº 2

Distinguido Señor . . . ,

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de hoy redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme al canje de notas referente a las disposiciones relativas a las exportaciones húngaras a la Comunidad Económica Europea en el sector ovino y caprino.

Como complemento a dicho intercambio de cartas, y a petición suya, le ruego tenga presente que las autoridades competentes húngaras velarán para que no se vean sensiblemente modificadas las corrientes tradicionales de exportación de carnes de ovino y caprino y de animales vivos de dichas especies de la República Popular Húngara a los mercados de la Comunidad Económica Europea considerados sensibles, y que lo hará durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1981 y el 31 de marzo de 1984.

Con este fin, las autoridades competentes de la República Popular Húngara adoptarán las medidas necesarias.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente nota.»

Reciba, Señor . . . , la expresión de mi mayor consideración.

*En nombre
del Consejo de las Comunidades Europeas*